

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 6/2022.

De: CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA
Letrado/a: FRANCISCO RAFAEL OJEDA LEIVA

Contra: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA
Letrado/a: CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR

Codemandado/s: [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

Letrado/a: MARIA ISABEL CONTRERAS SUAREZ y OLGA COLMENERO ARTAL

AUTO nº 185/2024

En Málaga, a 2 de julio de 2024.

HECHOS

PRIMERO.- El letrado Francisco R. Ojeda Leiva actuando en nombre y representación de LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, interpuso recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021, notificado el 05/11/2021, por el que se inadmite el recurso extraordinario de revisión el 20/05/2021 contra las resoluciones de la Concejala Delegada de Recursos Humanos nº 549/2021, de 03/02/2021; nº 1046/2021, de 19/02/2021; nº 1047/2021, de 19/02/2021; y nº 2158/2021, de 15/04/2021.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la vista, fijada para el 2 de julio de 2024.

TERCERO.- Llegado que ha sido el día señalado para la vista, tanto la Corporación Local demandada como los terceros interesados personados en el procedimiento, han solicitado que se termine el presente procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto, habida cuenta que las comisiones de servicio objeto de controversia hace ya más de un año que dejaron de existir.


Dado traslado a la recurrente, ésta ha mostrado su conformidad con el archivo del procedimiento a la vista de lo alegado, sin que proceda condena en costas.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

1



Código:	OSEQRJKG2ZGU4W97SVA34XA6TFHTX5	Fecha	04/07/2024
Firmado Por	MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OLLERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 76 de la LJCA tiene el siguiente tenor literal:

1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la administración no lo hiciera.

2. El Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- La pérdida sobrevenida, que constituye una causa de terminación anormal del proceso, está prevista en el artículo 22 de la LEC para el caso de que dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida.

Este instituto venía siendo admitido tradicionalmente por la jurisprudencia y, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2002 ponía de manifiesto que *la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).*


El mismo Alto Tribunal, en Sentencias de 10 de mayo de 2001 y 22 de abril de 2003, entre otras, insistiendo en la misma idea, considera la desaparición del objeto del recurso como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando el acto impugnado es una disposición general, en la que la ulterior derogación de ésta o su declaración de nulidad por Sentencia anterior, debe llevar a la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviese fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real, como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que ha desaparecido su objeto cuando circunstancias posteriores les privan de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En tales casos, explica el TS que lo procedente es dictar auto archivando el proceso o, si este se encuentra en fase de Sentencia, acordarlo así en ella, tal como si fuera una inadmisibilidad sobrevenida (Sentencias de 25 de septiembre de 2002 y 27 de octubre de 2003).



2

Código:	OSEQRJKG2ZGU4W97SVA34XA6TFHTX5	Fecha	04/07/2024
Firmado Por	MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OLLERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



TERCERO.- En el caso que nos ocupa, y a la vista de las alegaciones realizadas, la recurrente ha dejado de tener interés en obtener un pronunciamiento judicial respecto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y consecuentemente de los actos administrativos dictados por éste, que constituían el objeto de este recurso contencioso-administrativo.

Carece, pues, de sentido la continuación de los autos, debiendo acordarse el archivo del mismo.

CUARTO.- En cuanto a las costas, no regulando de forma expresa dicha cuestión el art. 76 de la LCA, y no estimando la concurrencia de mala fe procesal, dadas las circunstancias sobrevenidas que han acontecido, no cabe condenar en costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la terminación del procedimiento.

No procede condena en costas.

Notifíquese a las partes este auto, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de apelación, que podrán interponer en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así por la presente, lo pronuncio, mando y firmo.

María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga.

DILIGENCIA- Seguidamente se cumple lo mandado. **DOY FE.**

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Código:	OSEQRJKG2ZGU4W97SVA34XA6TFHTX5	Fecha	04/07/2024
Firmado Por	MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OLLERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

